

Adaptación del modelo de comunicación de la exención de informar por secreto profesional a la jurisprudencia del TJUE

Wolters Kluwer Ciss
22 de mayo de 2024

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de diciembre de 2022 (asunto C-694/20), se modifica la Resolución de 8 de abril de 2021, para adaptar el modelo de comunicación del intermediario eximido de la obligación de informar de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el deber de secreto profesional, circunscribiéndolo al ámbito de su cliente.

Dicha Resolución del 2021, se modifica mediante la Resolución 8 de mayo de 2024 del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, por la que se modifica la Resolución de 8 de abril de 2021, por la que se aprueban los modelos de comunicación entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración, publicada en el BOE de 17 de mayo de 2024.

LOS EFECTOS DE LA STJUE DE 8 DE DICIEMBRE DE 2022

La sentencia del TJUE de 8 de diciembre de 2022, supuso la **eliminación de la obligación impuesta a los intermediarios amparados por el secreto profesional de notificar el ejercicio de dicho secreto al resto de intermediarios que no son sus clientes**, fundamentando vulneración del propio secreto profesional, pues dicha comunicación implica necesariamente que sus receptores adquieran conocimiento de la identidad del intermediario que lleva a cabo la notificación, de la apreciación de que el mecanismo en cuestión está sujeto a comunicación de información, y de que ha sido consultado a este respecto.

Consecuencia de este fallo, la Ley 13/2023, de 24 de mayo, modificó la D.A. 24ª de la LGT 58/2003, de 17 de diciembre, para adaptar su redacción a la nueva jurisprudencia europea.

Esto implicó que el RD 117/2024, de 30 de enero, modificara a su vez el apartado 4 del artículo 45 del RGAT que regula los obligados a informar en concepto de intermediarios sobre determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, estableciendo que el intermediario eximido de la obligación por el deber de secreto profesional **solo deberá comunicar la exención a su cliente, ya sea otro intermediario o el obligado tributario interesado en el mecanismo.**

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2021

Se modifica el apartado primero de la Resolución de 8 de abril de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración, relativo a la aprobación del **modelo de comunicación del intermediario eximido de la obligación de informar de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el deber de secreto profesional**, estableciendo que esta comunicación es una obligación de información entre particulares y que **el intermediario eximido deberá remitirla a sus clientes**, ya sean otros intermediarios que intervengan en el mecanismo o los propios obligados tributarios interesados, sin que deba dirigirse a la Administración Tributaria.

Se indica igualmente que serán válidos también, aquellos formularios o comunicaciones que, **ajustados al contenido del modelo que aprueba esta resolución**, respondan a un formato diferente.

APROBACIÓN DEL NUEVO MODELO ADAPTADO

Se sustituye el **anexo I** de la Resolución de 8 de abril de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración, por el que figura como anexo a esta nueva resolución de 8 de mayo de 2024.